

GUÍA IBOSA

Cooperativa de Vivienda



www.grupoibosa.com

Índice

- 1.-¿Qué es una cooperativa de viviendas?
- 2.-¿Qué supone pertenecer a una cooperativa?
- 3.-La iniciativa de constituir una cooperativa.
- 4.-Puesta en marcha de una cooperativa.
- 5.-¿Cómo se regula una cooperativa?
- 6.-¿Cómo funciona una cooperativa de vivienda?
- 7.-Derecho de los socios cooperativistas.
- 8.-Obligaciones de los socios cooperativistas.
- 9.-Ventajas de acceder a una vivienda en Cooperativa.
- 10.-Aportaciones y entregas económicas.
- 10.-Particularidades de la vivienda protegida.
- 11.-Costes de una promoción de viviendas en régimen de cooperativa.
- 12.-Normas jurídicas aplicables a las cooperativas y direcciones de interés.



¿Qué es una cooperativa de viviendas?

Según la legislación en vigor, una cooperativa de viviendas es una entidad que asocia normalmente a personas físicas (en algunos supuestos también a determinadas personas jurídicas) que precisen alojamiento o locales para sí y/o familiares; permitiendo la ley que entre sus fines estén también, entre otros, la construcción de edificaciones complementarias y la prestación de servicios a las viviendas y su rehabilitación.

En otras palabras, se trata de una agrupación de personas que comparten básicamente la necesidad de una vivienda (o local) y se unen para acceder a ella mediante la autopromoción, en las mejores condiciones de calidad y precio sostenible.

La nota característica de una cooperativa es la ausencia de ánimo de lucro mercantil, ya que su finalidad principal es la adquisición por sus socios de una vivienda de estricto precio de coste.

El cooperativista, por lo tanto, es socio de la sociedad cooperativa y como tal copropietario de la misma; y, por otra parte, será adjudicatario si la promoción es de viviendas construidas para ser adjudicadas en propiedad; o usuario de una vivienda, bajo una fórmula contractual que puede tener rasgos del alquiler pero que realmente no se rige por la ley de arrendamientos urbanos.

El Derecho otorga a la cooperativa personalidad jurídica propia, distinta de la de sus socios.

¿Qué supone pertenecer a una cooperativa de viviendas?

El socio de una cooperativa de viviendas es a la vez promotor indirecto (autopromotor) de su vivienda y futuro adjudicatario de la misma. Esta doble condición hace que deba asumir los derechos y deberes que implica pertenecer a la cooperativa.

Entre las ventajas que conlleva ser socio de una cooperativa de viviendas, hay que citar, en primer lugar, el ahorro económico que supone la autopromoción.

Además, el socio participa desde el momento de su incorporación a la cooperativa en cada una de las etapas por las que atraviesa la promoción a través de las asambleas generales, o de las "juntas especiales" de socios cuando existen varias promociones o fases en la misma cooperativa.



La iniciativa de constituir una cooperativa

La iniciativa de constituir una cooperativa de viviendas, casi siempre, está impulsada por otra entidad, siendo los casos más frecuentes los siguientes:

1.-Cooperativas creadas por colectivos: Estas cooperativas de viviendas suelen formarse en empresas, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones vecinales, etc. En el momento de su constitución formal se designa el consejo rector y los interventores que han de figurar en la escritura pública de constitución. Independientemente de cómo surgen estas cooperativas suelen contratar una gestora para que les lleve los asuntos propios de la promoción.

2.-Cooperativas creadas por gestoras: Surgen a iniciativa de empresas dedicadas a prestar servicios de gestión inmobiliaria (habitualmente, S.L. o S.A.), con posibilidades de disponer de suelo para construir viviendas o intermediar en su adquisición y que para desarrollar la promoción promueven la constitución de cooperativas a las que se irán incorporando como socios las personas interesadas; a estas empresas es a las que se le viene llamando, gestoras. Este modelo, muy implantado en la actualidad, puede entrar en contradicción con los principios básicos del cooperativismo si la gestora exagera su protagonismo y coarta, en la práctica, a la cooperativa, razón por la que es muy importante, más que nunca, que los socios conozcan y ejerzan los derechos de información y participación recogidos en la legislación cooperativa; de lo contrario cabe el peligro de caer en una especie de seudocooperativismo del todo rechazable.

Puesta en marcha de una Cooperativa

Los socios fundadores de las cooperativas adolecen generalmente de los conocimientos técnicos necesarios, consecuentemente, deben buscar la ayuda de profesionales que le presten su asistencia a cambio de una contraprestación económica.

1.-Asistencia técnica. Los arquitectos y los arquitectos técnicos o los ingenieros elaboran los proyectos técnicos y realizan el seguimiento de la obra.

2.-Asistencia Jurídica. Los abogados prestan su asesoramiento en las cuestiones legales.

3.-Sociedades gestoras. Las gestoras prestan sus servicios de gestión y asesoramiento a la cooperativa, a cambio de un precio pactado entre ambas partes. La sociedad gestora está al servicio de la cooperativa y esta debe exigirle en su gestión total acatamiento a la Ley y transparencia en su actividad. La gestora en ningún momento puede disponer de los fondos económicos de la cooperativa que deben ser utilizados exclusivamente por ella a través de sus órganos de representación.

El prestigio, la solvencia y la profesionalidad de la sociedad gestora se convierten en la máxima garantía para el éxito de cualquier promoción. Por esta razón es imprescindible tener en cuenta estos factores a la hora de contratar los servicios de una sociedad de este tipo.

Es necesario que, expresamente, los servicios que la cooperativa va a recibir, junto con las contraprestaciones económicas que la gestora recibirá a cambio, consten por escrito en un contrato. Sea cual sea el contenido de este contrato, ha de significarse que, la responsabilidad civil achacable a la cooperativa como promotora jurídica podría hacerse extensiva a la Gestora, siempre y cuando ésta actúe de forma decisoria de la promoción, (art.17.4 de la LOE) por lo que la propia Gestora debería estar interesada en que su actuación no dé pie a que se la pueda considerar promotora en cubierta y responsable en última instancia de las obligaciones de la cooperativa con sus socios como ya alguna jurisprudencia ha determinado.

¿Cómo se regula una cooperativa?

La principal norma legal que regula la actividad de una cooperativa de viviendas, si está inscrita, o lo pretende, en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid es, la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM). Si la Cooperativa desarrolla promociones, además de en el territorio de la Comunidad de Madrid, en el de otras comunidades autónomas, deberá inscribirse normalmente en el Registro de Cooperativas nacional, actualmente dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siendo en este caso aplicable la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (LC).

Adicionalmente, las sociedades cooperativas cuentan con sus propios estatutos dónde se fijan las normas o reglas por las que se rige la estructura, gobierno, funcionamiento de la entidad y derechos y obligaciones de los socios, y que, en cualquier caso, deben ser conformes a la ley. La obligatoriedad de su inscripción registral garantiza que dicho ajuste legal se ha producido. Inicialmente, los estatutos se inscriben junto con la denominada escritura de constitución, pudiendo modificarse posteriormente.

Es obligatorio que la cooperativa entregue los estatutos en el momento de incorporarse el socio a la misma. Sería una buena práctica que incluso los entregara antes del ingreso o al menos una hoja informativa con lo más relevante en cuanto a derechos y obligaciones.

La Ley de Cooperativas, los estatutos, los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector, obligan a todos los que se integran como socios de la cooperativa; aunque, tanto, los acuerdos contrarios a la ley como los contrarios a los estatutos son impugnables judicialmente.

En algunos supuestos, la Ley regula procedimientos internos para dirimir diferencia, bien ante el comité de recursos de existir, bien ante la asamblea general. Por ello, todo socio debería poseer, además de una copia de los Estatutos, y del Reglamento Interno si existiera, un ejemplar de la Ley.



¿Cómo funciona una cooperativa de viviendas?

Según la Ley, la cooperativa debe contar con unos órganos sociales, nombrados, controlados y desempeñados por los socios. Los órganos más habituales e importantes son: la asamblea general, el consejo rector u órgano de administración y los interventores. Si la cooperativa no superase los diez socios y o previesen los estatutos, el consejo rector podría sustituirse por un administrador único o 2 administradores.

La asamblea general es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad de la cooperativa. Los acuerdos que en ella se tomen adoptados conforme a las leyes y a los estatutos sociales, obligan a todos los socios.

Todos los asuntos propios de la cooperativa pueden ser objeto de debate y acuerdo en la asamblea general, y en ella cada socio tiene voz y voto, según los principios democráticos en los que se basa el funcionamiento de las cooperativas.

Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, serán presentadas para su aprobación a la asamblea general ordinaria que obligatoriamente ha de celebrarse anualmente.

Es importante resaltar el trascendental papel que juega la asamblea general de socios como órgano supremo de la expresión de la voluntad social. Sin embargo, sus acuerdos pueden ser revisados judicialmente, por cuanto "acuerdo mayoritario" no es sinónimo de "acuerdo válido", y pudiera ser contrario a la Ley o a los Estatutos, o lesionar los intereses de la cooperativa en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa (art. 39 LCCM); y, consecuentemente, es el órgano de administración, que debe actuar con sujeción a la ley, a los estatutos y a la política general fijada por la asamblea general y a los acuerdos que ésta adopte en uso de su competencia.

El consejo rector debe estar formado al menos por 3 miembros con un máximo de 15, debiendo los estatutos fijar la cifra exacta.

Dentro del consejo rector, los cargos imprescindibles son los de presidente y secretario; además podrían existir otros cargos como vicepresidente, tesorero y vocal, todos ellos elegidos como miembros del consejo por la asamblea general necesariamente en votación secreta, aunque la designación para el cargo concreto, puede hacerse según se establezca en los Estatutos, directamente en la asamblea o por el consejo rector de entre sus miembros o de forma mixta.

Los consejeros podrán ser reelegidos tantas veces como se quiera, sin embargo ninguna persona puede ser miembro del consejo rector simultáneamente de más de una cooperativa de viviendas y que asimismo nadie puede ser al tiempo miembro del consejo rector, interventor, y miembro del comité de recursos, lo que afecta también a familiares ni tampoco se puede ejercer el cargo de interventor si en el periodo a fiscalizar se ha sido miembro del consejo rector. (art. 46 LCCM).

Los interventores, son el órgano de fiscalización de la cooperativa y tienen como función principal la censura de las cuentas anuales.

Al igual que el consejo rector, los interventores son elegidos, como el consejo rector, en votación secreta, por la asamblea general. La Ley prevé que las cooperativas de viviendas sometan sus cuentas a auditoria externa en determinadas circunstancias, como sucede cuando se estén promoviendo más de 40 viviendas o locales o cuando exista más de una fase o promoción, en cuyo caso el interventor no ejercerá su función fiscalizadora habitual, aunque ello no invalida su existencia, ya que tiene otras funciones que la ley le atribuye.

Las personas interesadas en adquirir una vivienda en régimen de cooperativa pueden obtener información en la Unión de Cooperativas de Viviendas de Madrid (fcvcam), en la que existe un registro de demandantes; también podría existir información en el Ayuntamiento, y en Madrid capital en la Junta del Distrito. Sin embargo, es complicado conocer las promociones de viviendas en régimen de Cooperativa.



Derechos de los socios cooperativistas

- Ser elector y elegible para los órganos sociales y los cargos.
- Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Ingresar las cantidades que debe anticipar para la financiación de las viviendas.
- Al retorno cooperativo, cuyo importe se emplea habitualmente en aminorar el precio de la vivienda o a sufragar los gastos ocasionados por servicios prestados a la cooperativa o socios.
- Aprobar en asamblea general las cuentas del ejercicio.
- Causar baja voluntaria en la cooperativa, sin perjuicio de su calificación como justificada o no justificada.
- Ser reembolsado en las aportaciones a capital y en las cantidades ingresadas para financiar su vivienda, una vez causada baja, en los plazos máximos legales establecidos, 18 meses para bajas voluntarias, 3 años para bajas voluntarias no justificadas y 5 años en caso de expulsión; y en el supuesto de ser sustituido por otro socio o por un tercero que se subrogue en sus derechos y obligaciones, inmediatamente que se produzca.
- A que las cantidades entregadas a la cooperativa para financiar su vivienda sean garantizadas, a partir de la obtención de la licencia de obra, por seguro de caución o aval bancario, para el caso de que la edificación no se inicie o no se termine en el plazo previsto.
- A solicitar a los órganos sociales cualquier dato sobre la marcha y actividad de la cooperativa; derecho a la máxima importancia y que es esencial al concepto de cooperativismo. Ante el injustificado incumplimiento de la obligación de informar, cualquier socio puede reclamar ante los órganos de la cooperativa y también denunciarlo ante, el órgano de la Administración Pública competente en materia de supervisión cooperativa o, directamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, órgano éste cuya intervención es, en todo caso, necesaria para iniciar un procedimiento sancionador por infracciones a la legislación cooperativa cometidas por la cooperativa o por los miembros de sus órganos sociales (art. 132 LCCM).
- A que se respete el principio de igual trato de los socios, principio de paridad que debe ser un derecho efectivo.

Obligaciones de los socios cooperativistas

- Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados de los que forme parte y/o fuesen convocados.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- Participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social.
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del consejo rector.
- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa justa de excusa.
- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social y aquellas otras obligatorias que se acuerden por el órgano competente, en la forma y plazo previstos.
- Respetar los plazos, según estatutos, de preaviso para darse de baja y de permanencia mínima en la cooperativa, sin perjuicio del derecho a causar baja no justificada.
- Participar en las actividades de formación que pueda desarrollar la cooperativa.

Ventajas de acceder a una vivienda en cooperativa

- La principal ventaja radica en el coste final de la vivienda.
- Los socios pueden modificar los proyectos en algunos aspectos, siempre por acuerdo mayoritario, y realizar mejoras en la calidad de sus viviendas. Estas mejoras no podrían afectar, en ningún caso, a aspectos básicos del proyecto de construcción.
- La duración media de una promoción de viviendas en cooperativa es de 2/3 años cuando se cuenta con un terreno ya urbanizado y apto para la edificación; si no es así, los plazos pueden alargarse considerablemente. Lo dilatado de los plazos, en todo caso, permite una mayor accesibilidad a los planes de pagos característicos de las cooperativas de viviendas.

Comprobaciones antes de ser socio

Antes de incorporarse a una cooperativa, el aspirante a socio debe comprobar que la sociedad cumple una serie de requisitos, especialmente si va a adquirir compromisos económicos con ella:

- Que la cooperativa esté legalmente constituida e inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, o si es de ámbito nacional en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad social. En la Comunidad de Madrid, en su página web, madrid.org, se publica periódicamente un listado de todas las cooperativas de viviendas inscritas.
- Que posea una cuenta bancaria abierta de titularidad de la cooperativa en la que se ingresen las aportaciones de los socios: la llamada cuenta especial de la promoción.
- Que dichas aportaciones están aseguradas por una compañía de seguros o avaladas por una entidad bancaria o caja de ahorros. El aseguramiento es obligado por Ley a partir de la obtención de la licencia de edificación o licencia de obras, entendiéndose que deben asegurarse o avalarse también las cantidades aportadas antes de obtener dicha licencia.
- Que en el caso de existir cuota de preinscripción o similares, de carácter no reintegrable, se defina claramente su concepto, cuantía y destino.
- Que el capital social esté incluido, bien en los estatutos, bien por acuerdo en la Asamblea General y en todo caso que esté titulado.

Antes de incorporarse a una promoción concreta se debe comprobar:

- Que esté perfectamente clara la **situación del suelo** donde se pretende construir, en particular la propiedad.
- La **situación urbanística**: Si está ya urbanizado el suelo o qué grado de urbanización ha adquirido. En caso contrario, como mínimo, debe estar aprobado en Plan Parcial.
- Si tiene **licencia de edificación** o al menos, la posibilidad de obtenerla con garantía, lo que no obstante puede encerrar riesgos.
- Que exista **proyecto técnico** arquitectónico o básico o, al menos el Anteproyecto.
- Que los **planes de pago** estén claramente establecidos, así como el programa de financiación.
- Que existan **plazos estimados para la ejecución de las obras**.

Comprobaciones al adquirir condición de socio

Que en el caso de existir cuotas de mantenimiento de la cooperativa o similares, de carácter no reintegrable, se defina claramente su concepto y cuantía.

Que la suscripción de las aportaciones al capital social sea de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales o los acuerdos de la asamblea general.

Que la cooperativa le entregue una copia de los estatutos sociales y del reglamento interno si existiera.

Que todas las particularidades de la relación socio-cooperativa, se encuentren reflejados en el contrato de incorporación o, en su caso, en las normas de la promoción, de modo que el socio sepa en todo momento cuáles son sus derechos y obligaciones.



Aportaciones y entregas económicas

1.-Aportaciones al Capital Social.

Su importe es siempre reembolsable en caso de baja, aunque puede haber deducciones si la baja no es justificada y así lo prevén los estatutos. La devolución se produce en las condiciones y plazos que señala el artículo 114.5 de la Ley 4/99. Las aportaciones al capital social son normalmente de pequeña cuantía, pero cabe también que la financiación de las viviendas se haga en parte con cantidades importantes aportadas al capital social e incluso que la promoción se financie toda ella con capital social, en cuyo caso la adjudicación de la vivienda presupone un reembolso al socio, en especie, del capital social; experiencias éstas que aún son escasas por lo que la valoración definitiva de su operatividad no está aún cerrada y debe sopesarse cuidadosamente.

2.-Cuota de ingreso y/o periódicas.

Reguladas por el artículo 57 de la Ley Cooperativas. No integran el capital social ni son reintegrables. Su destino es sufragar los gastos generados por la actuación de la sociedad cooperativa y los servicios que esta realice tanto en las primeras etapas de su funcionamiento como posteriormente: constitución, mantenimiento, administración, etc.

3.-Entrega o aportaciones para financiar la vivienda y anexos.

Cuantitativamente, lo habitual es que sean las más importantes. Se determinarán como resultado del plan de financiación que deberá aprobar la asamblea general y conocer y admitir contractualmente el socio cooperativista. En caso de baja de un socio cooperativista, el reembolso de sus aportaciones para financiar la vivienda, deberá efectuarse en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio, como señala el artículo 114.5.

Estas aportaciones se realizan mediante una entrega inicial para compra de los terrenos, gastos de urbanización, en su caso, honorarios técnicos, etc., y el resto fraccionado en plazos periódicos durante las obras de ejecución. Hay que tener en cuenta que la cooperativa normalmente tiene solo como ingresos propios estos anticipos que aportan sus socios que no suelen ser suficientes para afrontar los gastos, por lo que además habrá de obtenerse financiación de las entidades bancarias, cuya cuantía se dividirá cuando se adjudiquen las viviendas, subrogándose en ese momento los socios adjudicatarios y cotitulares de las mismas en la parte del préstamo que les corresponda.

Los posibles beneficios, previa liquidación de la tributación que corresponda en el impuesto de sociedades, podrán destinarse, por acuerdo de la Asamblea General, a disminuir el coste repartible entre los socios de la promoción, es decir, a minorar los precios de adjudicación de las viviendas.



Particularidades en la promoción de vivienda protegida

Las cooperativas pueden promover tanto viviendas libres como protegidas. Las viviendas con Protección Pública son conceptuadas en el art. 2 del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la C.M y deben cumplir determinados requisitos de superficie, destino (vivienda habitual) y precio máximo.

A estas viviendas, calificadas como protegidas, teóricamente les sería de aplicación la regulación del Real Decreto 2028/1995 de 22 de diciembre que establece que para obtener financiación cualificada estatal al amparo de los planes Estatales de viviendas de Protección Oficial las cooperativas deben cumplir determinados requisitos. A sensu contrario, si no hubiera financiación pública, lo que sucede ahora con el plan estatal 2013-2016 (aprobado por RD 233/2013, de 5 de abril) dicha norma no sería de aplicación.

En todo caso, los requisitos exigidos en el Real Decreto tienen el máximo interés ya que, pueden servir de guía recomendable a todo tipo de cooperativas para que el modelo de gestión democrática cooperativa no se diluya; dichos requisitos son básicamente:

- Los poderes de representación para la gestión de la promoción deberán ser expresos y por escrito, actuando el apoderado, siempre, en nombre y por cuenta de la cooperativa y de acuerdo con las instrucciones de ésta; debiendo constar expresamente la prohibición de nombrar sustituto; no podrá admitirse cláusulas de irrevocabilidad ni de exoneración de la responsabilidad.

- La resolución (extinción a instancia de la cooperativa del contrato de arrendamiento de servicios suscrito, no conlleva más indemnización que la derivada del perjuicio ocasionado a la otra parte.

- Las facultades concedidas en el poder o en los contratos de servicio no pueden extenderse a actos de dominio o a los que sea preceptivo el acuerdo de Consejo Rector o de la Asamblea General.

- Que la aprobación, renovación o en su caso resolución de los contratos con la gestora, la adquisición del suelo, el encargo y aprobación del proyecto de obra, la elección de la constructora, la aprobación del contrato de ejecución de obras la recepción de obras, deberán ser ratificados por la Asamblea General, o acordados por ésta si los estatutos establecieran la competencia plena de dicho órgano.

- En el caso de existir contrato con la gestora antes de la inscripción de la constitución de la cooperativa en el Registro, la ratificación debe de adaptarse en la primera Asamblea General que se celebre posteriormente a la citada inscripción.

Sobre estas exigencias así como sobre todo lo relacionado con las viviendas protegidas: obtención de la calificación, primero provisional y luego definitiva, requisitos de los socios-adquirientes, etc., el órgano competente dentro de la administración de la Comunidad de Madrid es, actualmente, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en cuyas oficinas se podrá obtener información al respecto.

Costes de una promoción de viviendas en régimen de cooperativa

De forma orientativa la distribución del coste a financiar con las aportaciones de los socios y la financiación externa puede ser:

Terrenos	25% - 35%
Construcción	30% - 40%
Proyecto	4 - 5%
Gestión	8 - 10%
Gastos préstamos promotor	5%
Otros gastos	3%
IVA de las viviendas y otros tributos	13%

Sobre el IVA, debe tenerse en cuenta que la cooperativa al desarrollar su actividad ha ido soportando el IVA que le facturen y, asimismo, que en el precio final de adjudicación de la vivienda que asumen los socios, debe incluirse el IVA del 10% (tipo actual), que finalmente es el que deben soportar los socios y no el que se haya facturado a la cooperativa con el que se compensará frente a Hacienda.

Normas Jurídicas aplicables a las cooperativas de viviendas y direcciones de interés

Normativa principal:

- Ley 4/1999 de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (LCCM).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (ROFR) aprobado por Decreto 177/2003, de 17 de julio.
- Ley 20/1990 de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Real Decreto 2028/1995 de 22 de diciembre, condiciones de acceso a la financiación cualificada estatal de las promovidas por cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios al amparo de los planes estatales de viviendas.
- Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE); en particular: la Disposición adicional primera, redactada conforme a la Disposición final tercera de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras (LOSSEAR) que entró en vigor el 1-1-2016.

Normativa supletoria de la legislación cooperativa madrileña:

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (Ley nacional:LC).

Reglamento del Registro de Cooperativas (nacional), aprobado por Real Decreto 136/2002 de 1 de febrero.

Direcciones de interés:

Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid: Calle de la Princesa nº5-2ª planta. 28008 Madrid.

T. 91 580 44 47-91 580 92 83; wwwmadrid.org

Registro (nacional) de Cooperativas: Calle Pío Baroja nº6, 28008 Madrid.; T. 91 363 18 98.

Unión de Cooperativas de Viviendas de Madrid: Calle Alberto Aguilera, 38-1º, 28015 Madrid. T. 91 593 11 95.

Dirección General de Vivienda y Rehabilitación: Avda. de Asturias, 28, 28029 madrid; T. 012



www.grupoibosa.com

C/ Condes del Val 6. 28036 Madrid

T. 91 41189 83

www.grupoibosa.com